

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE 28 DE
MARZO DE 2023, ACREDÍTESE PODER PARA
ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FUKAI SPA,
TITULAR DE FUKAI PIO NONO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 747

Santiago, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2022, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 2057, ("Res. Ex. N° 2057/2022" o resolución sancionatoria), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Fukai SpA (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 76.015.531-4, aplicando una sanción consistente en una multa de setenta unidades tributarias anuales (70 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2057/2022, fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 1 de diciembre de 2022, conforme al número de seguimiento 1179945427759 de Correos de Chile, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 28 de marzo de 2023, Diego Correa Ramírez, indicando actuar en representación de la titular, presentó un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución sancionatoria. En el primer otrosí, en subsidio, solicita el ejercicio de la potestad de revisión de oficio de los actos de la administración, requiriendo, en el segundo otrosí, la suspensión del procedimiento por los motivos que ahí se indican. En el tercer otrosí, solicita que se tengan por acompañados los siguientes documentos:



(i) Copia de notificación extendida por funcionario de la SMA a don Edgar Lenin Sainz González; (ii) Copia de notificación extendida por funcionario de la SMA a Hans Alberto Araya Carrasco; (iii) Constancia de notificación en Tesorería General de la República de folio N° 1673285985; (iv) Libro de Remuneraciones de FUKAI SpA; (v) Certificado de DICOM de Fukai SpA; (vi) Certificado de Informaciones Previas otorgado por DOM de la Ilustre Municipalidad de Providencia; (vii) Copia de Informe Técnico de ruido evacuado por el profesional Carlos Muñoz Lizama. En el cuarto otrosí, solicita tener presente su personería y, finalmente, en el quinto otrosí, solicita tener presente forma de notificación electrónica que ahí se indica.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo de la Ley 19.880, *“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*.

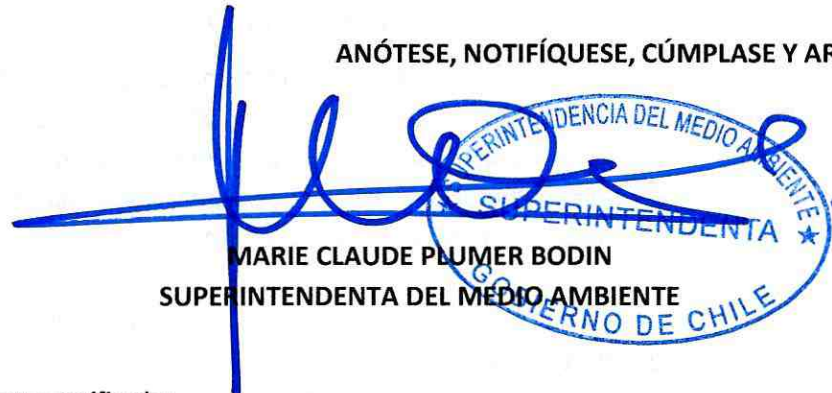
5. Por su parte, Diego Correa Ramírez indicó que su poder para actuar en representación de la titular constaría en escritura pública de mandato judicial. Sin embargo, no se acompañó documento alguno a la presentación realizada con fecha 28 de marzo de 2023.

6. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PREVIO A PROVEER, acredítese el poder de Diego Correa Ramírez para actuar en representación de Fukai SpA. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880, dentro de un plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/RCF/OLF

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad Fukai SpA.
- Ignacio Pablo Miranda Osorio.

Notificación por correo electrónico:

- Diego Ramírez Correa.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Cero Papel N° 6.814/2023
Rol D-037-2022

